



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FREDY MOSQUERA IBARGÜEN
DEMANDADO	OR INGENIERIA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00090-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Al tenor de lo reglado en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, se entiende como consorcio "*cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato (...)*". En ese orden, los consorcios no dan origen a una persona jurídica distinta de quien lo integran, sin perjuicio de que para efectos de contratación estatal se obre mediante representante.

En ese orden, se deberá ajustar la demandada indicando las personas jurídicas que conforman el Consorcio San Vicente Hidor junto con el respectivo certificado de existencia y representación legal, con una antelación no inferior a un mes.

2. En virtud de lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva indicar los horarios y los días de la jornada laboral y, la obra o labor pactados en el contrato de trabajo.
3. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce que el señor **FREDY MOSQUERA IBARGÜEN** actúa en causa propia en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2abe7a47f288327aefaa5af1855e901f6ea98a0966b04d8597812c36debbf**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>